



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2141-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de residuos electrónicos. Añadir a las facultades de la Federación el expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos electrónicos, así como registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos. Añadir a las facultades de las entidades federativas el autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos. Prohibir la importación de residuos electrónicos para su disposición final o incineración en territorio mexicano. Incluir dentro de las causas de sanción el no registrar ante la Secretaría los planes de manejo a que se refiere el artículo 17 Bis.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda corregir la formulación de la propuesta de artículo 9, toda vez que el orden de las fracciones es evidentemente erróneo.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda reconsiderar la utilización de fracciones bis y en su lugar crear nuevas fracciones corriendo el resto de las mismas conservando su orden y contenido.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XXX. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> <p>XXXI. a XLV. ...</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a III. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXX Bis al artículo 5, III Bis al artículo 7 y IV Bis al artículo 9, el artículo 17 Bis, la fracción IX al artículo, 19 recorriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 29 Bis, el artículo 98 Bis y la fracción XXIV al artículo 106; y se reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ... I. a XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Residuos electrónicos: Los productos usados, caducos, retirados del comercio, o desechados, que sean manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información y que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, cuya vida útil haya terminado, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;</p> <p>XXXI. a XLV. ...</p> <p>Artículo 7. ... I. a III. ...</p> <p>III Bis. Expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los</p>



IV. a XXIX.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a IV. ...

- **Sin correlativo vigente**

V. a XXI. ...

...

...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos

residuos electrónicos, así como registrar los planes de manejo nacionales para esos residuos;

IV. a XXIX. ...

Artículo 9. ...

I. a V. ...

IV Bis. Autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos a que se refiere el artículo 19, fracción VII, de la presente ley;

VI. a XXI. ...

...

...

Artículo 17 Bis. Los residuos electrónicos, con excepción de aquellos que por características se clasifiquen como peligrosos, quedarán sujetos a planes de manejo de aplicación nacional que contendrán los elementos previstos en el artículo 29 Bis de la presente ley.

Dichos planes se presentarán ante la Secretaría para su registro y ante las entidades federativas para su conocimiento y para que en base a los mismos, se emitan las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan al manejo, sujetándose a las disposiciones jurídicas de las entidades federativas.

El reciclaje, tratamiento, aprovechamiento, coprocesamiento, incineración y disposición final de los residuos electrónicos, deberá llevarse a cabo en las instalaciones autorizadas por las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. ...



considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente, y

X. ...

- Sin correlativo vigente

I. a VII. ...

VIII. **Residuos electrónicos, así como los demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;**

IX. **Residuos de la industria automotriz, provenientes de la fabricación de vehículos automotores, así como su estructura de soporte, carrocerías y demás partes, que al concluir su vida útil, por sus características requieran un manejo específico; y**

X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 29 Bis. Los planes de manejo de los residuos a que se refiere el artículo 19 fracción VIII de esta ley deberán contener

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y los medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los residuos a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores;

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su



- Sin correlativo vigente

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

formulación y ejecución;

V. Los mecanismos y las medidas necesarias para que los equipos sean regresados a centros autorizados al final de su vida útil, para su aprovechamiento o disposición final. Para tal fin, los proveedores, comercializadores y distribuidores podrán entregar bonos que garanticen descuentos y bonificaciones para compra o reemplazo de equipos; y

VI. Los procedimientos para la destrucción de la información almacenada en los equipos electrónicos, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la formulación de los planes de manejo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 98 Bis. Los residuos electrónicos, que no estén clasificados como peligrosos, deberán ser enviados para su disposición final a instalaciones autorizadas por las entidades federativas.

La importación de residuos electrónicos para fines de aprovechamiento, valorización o coprocesamiento en territorio nacional se realizará de conformidad con lo señalado en los tratados internacionales aplicables y la presente ley.

Queda prohibida la importación de residuos electrónicos para su disposición final o incineración en territorio mexicano.

Artículo 106. ...



- **Sin correlativo vigente**

artículo Tercero Transitorio.

Quinto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará la participación social sobre la valorización y el aprovechamiento de los residuos electrónicos en los órganos de consulta que tenga establecidos.

MRL